



JUZGADO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Acción Ejecutiva
Radicado N°: 70-001-33-31-003-2016-00147-00
Demandante: Consorcio Vías de Ovejas 2014
Demandado: Municipio de Ovejas Sucre

ASUNTO: Modifica liquidación del crédito.

Examinado el contenido del presente expediente observa el Despacho que en los folios 231 a 232 del cuaderno principal, la parte accionante presenta liquidación del crédito, manifestado que se le debe un total de \$ 685.098.066,48 pesos, correspondiente del capital adeudado, los intereses moratorios, costas procesales y honorarios; igualmente la parte accionada presenta su liquidación, manifestando oposición a la liquidación presentada e indicando que la suma debida no es el valor expresado por la ejecutante sino la suma de \$ 513.373.580,60, que corresponde al capital más los intereses moratorios.

Frente a lo anterior, y como quiera que la referidas liquidaciones fueron presentadas por las partes, corresponde al Despacho efectuar la misma para corroborar las anexas al expediente.

Sea lo primero, señalar los conceptos que resultan aplicables para efectuar la liquidación del crédito:

1. Actualización de la suma debida: IPC base gravable.

$$Va = Vh \times \frac{I_{\text{Final}}}{I_{\text{Inicial}}} \quad (\text{mayo/2018})$$

$I_{\text{Inicial}} \quad (\text{enero/2016})$

Donde:

Va = Valor actualizado

Vh = Valor histórico

- I. Final= IPC mes anterior a la fecha en que se realiza la liquidación del crédito
- II. Inicial= IPC mes correspondiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación.

De acuerdo a lo anterior, se procederá a modificar las liquidaciones del crédito presentadas por los apoderado de las partes, teniendo en cuenta que para liquidar los intereses moratorios contractuales se aplicará lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, inc. 2º del numeral 8 del artículo 4 y Art. 1º del Decreto 679 de 1994.

Por tanto, el período a liquidar corresponde desde el día 21 de enero de 2016, día en se debió pagar el valor total de la obligación hasta el día 18 de mayo de 2018, día que se dicta este auto.

Ahora bien, el capital se actualizará teniendo como base el IPC inicial con el IPC FINAL y los intereses moratorios se calcularán con la tabla de variación porcentual desde el año anterior que se hizo exigible la obligación; estos es, desde el año 2016 hasta el día 18 de Mayo de 2018, fecha en la que se dicta este auto.

En atención a lo considerado, la liquidación del crédito que corresponde al sub examen es:

Ejecutante: CONSORCI VIAS DE OVEJAS 2014				
Ejecutado: MUNICIPIO DE OVEJAS SUCRE				
CONTRATO N° LP-002- MO-2014				
A. CALCULO DE VALOR ACTUAL Y SUS INTERESES				
I.				
1. ACTUALIZACION				
CAPITAL	IPC FINAL	IPC INICIAL	CAP. A/ZADO	TOTAL AC/ZADO
\$ 301.958.037,85	141,7	127,78	\$ 334.852.511,84	
2. LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS				
enero 21 - Diciembre de 2016	\$ 301.958.037,85	6,39%	\$ 321.264.899,28	\$ 36.410.021,92
Enero - Diciembre 2017	\$ 321.264.899,28	5,75%	\$ 339.737.630,99	\$ 40.768.515,72
Enero - mayo18 20 de 2018	\$ 339.737.630,99	1,57%	\$ 345.064.150,81	\$ 15.872.950,94
SALDO INTERESES MORATORIOS				\$ 93.051.488,57

CAPITAL ACTUALIZADO MAS INTERES EN MORA		\$ 427.904.000,42
TOTAL A PAGAR		\$ 427.904.000,42

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el total de la obligación de es DE CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS. (\$427.904.000,42)

En consecuencia, se procederá a modificar las liquidaciones presentadas por ambas partes, toda vez que no indica correctamente los intereses moratorios como corresponde, según lo establecido en la ley 80 de 1993.

En consecuencia, **SE DECIDE**:

PRIMERO: Modifíquese la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante en el proceso de la referencia. La cual la cual asciende a la suma DE CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS. (\$427.904.000,42)

SEGUNDO: Por Secretaría désele cumplimiento al numeral quinto de la providencia del 30 de septiembre de 2016.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ